

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCION No
20 ENE 2020

0026

“Por medio de la cual se suspenden temporalmente todos los trámites o actuaciones tendientes a atender solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados en la zona rural del departamento del Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de nuestra Carta Magna “, **“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.**

Que mediante decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.12.14 del decreto en citas, **“Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”.** Señala el parágrafo único de dicha disposición, que **“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente sección”.**

Que al tenor del régimen de definiciones del decreto supra-dicho **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”.** De igual manera se enseña que **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”** Son Árboles de sombrío, **“los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. (Numeral 2 artículo 31 ley 99 de 1993).

Que en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, se asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0026** de **20 ENE 2020** por medio de la cual se suspenden temporalmente todos los trámites o actuaciones tendientes a atender solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados en la zona rural del departamento del Cesar.

-----2

Que por mandato del artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Que en virtud de la diversidad de solicitudes que se vienen presentando en materia de aprovechamiento de árboles aislados en la zona rural y dadas las actuales condiciones climáticas del departamento, esta administración considera necesario suspender los trámites encaminados a atender este tipo de solicitudes, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señale las nuevas condiciones y requisitos para ello.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente todos los trámites o actuaciones tendientes a atender solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados en la zona rural del departamento del Cesar, con excepción de aquellos que se requieran para la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra específica u otra actividad donde los productos forestales no sean objeto de comercialización.

PARAGRAFO: La suspensión se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señale las nuevas condiciones y requisitos para atender este tipo de solicitudes.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Dada en Valledupar a los **20 ENE 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181